

**ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE PUBLICITARIOS Y RELACIONES
PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO PRIMERO

**El Colegio Oficial de Publicitarios y Relaciones Públicas de la
Comunidad Valenciana como Corporación.**

Artículo 1

Definición.

1. El Colegio Oficial de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana es una corporación de derecho público creada por el Parlamento de la Comunidad Valenciana en su Ley 5/2001, de 20 de junio, reconocida por el Estado y amparada por las Leyes Estatales y Autonómicas vigentes de Colegios Profesionales, con personalidad jurídica propia independiente de las diferentes Administraciones Públicas, de las que no forma parte integrante, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que pudiera tener con ellas.

2. Corresponde al Ilustre Colegio Oficial de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana la ordenación y representación exclusiva de la profesión de publicitario y de relaciones públicas, y de la actividad profesional de los colegiados, así como la defensa de sus intereses profesionales dentro de los límites jurisdiccionales de la Comunidad Valenciana.

3. El Ilustre Colegio Oficial de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana, dentro de su propio y peculiar ámbito de actuación goza, separada e individualmente, de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes,



contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en cualquier vía (administrativa, económico-administrativa, etc.) o jurisdicción (civil, penal, laboral, contencioso-administrativa) e incluso los recursos extraordinarios de revisión y casación en el ámbito de su competencia.

4. La representación legal del Ilustre Colegio Oficial de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en su Presidente, quien se hallará legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados o cualquier clase de mandatarios.

5. El Colegio Oficial de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana tendrá tratamiento de Ilustre y su Presidente/a de Ilustrísimo/a Señor/a.

Artículo 2

Funciones

Las funciones del Colegio son:

- a) Mejorar las condiciones en que los profesionales de la publicidad y las relaciones públicas llevan a cabo su trabajo.
- b) Procurar la defensa profesional de sus miembros.
- c) Dar los servicios asistenciales propios de un Colegio Profesional.
- d) Procurar, en beneficio de la sociedad, que la publicidad y las relaciones públicas sean ejercidas por profesionales con la formación y la preparación adecuadas, adoptando las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional..



- e) Constituirse en garante ante la sociedad de la honestidad profesional y deontológica de quienes ejercen la publicidad y las relaciones públicas.

Artículo 3

Ámbito.

El ámbito de actuación del colegio será el territorio de la Comunidad Valenciana.

Artículo 4

De la competencia genérica.

Corresponde al Ilustre Colegio Oficial de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana, en su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones que le atribuyen la legislación estatal y autonómica sobre Colegios Profesionales.

Artículo 5

De sus competencias específicas.

Sin perjuicio de las competencias genéricas establecidas en el artículo anterior, le están atribuidas específicamente las siguientes funciones :

- a) Exigir la colegiación obligatoria a todos aquellos que ejerzan de manera habitual la profesión de publicitario y/o relaciones públicas, reclamando, en su caso, las cuotas correspondientes al período de tiempo que hubieran estado ejerciendo sin estar colegiados, más los correspondientes intereses de demora.
- b) Asumir la representación de los publicitarios y/o relaciones públicas de la Comunidad Autónoma Valenciana ante sus autoridades y organismos.



- c) Defender los derechos y dignidad de los colegiados a los que representa, proporcionando el debido amparo colegial si fueran objeto de vejación, menoscabo o desconsideración en cuestiones profesionales.
- d) Examinar, denunciar y combatir las cuestiones relacionadas con el intrusismo en la profesión.
- e) Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter cultural o científico en el ámbito autonómico y/o local, procurando una permanente actualización profesional a través de la formación continuada.
- f) Colaborar en la definición y actualización de criterios de buena práctica profesional.
- g) Aplicar las normas deontológicas que regulen el ejercicio de la profesión de publicitario y/o relaciones públicas.
- h) Requerir a cualquier colegiado para que cumpla sus deberes, éticos o legales, de contenido profesional.
- i) Ejercer, a través de la Junta de Gobierno, la potestad disciplinaria y sancionadora, según el régimen establecido en estos Estatutos.
- j) Ejecutar las sanciones impuestas.
- k) Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos, con cuantos datos de todo orden se estimen necesarios para una mejor información, elaborando las estadísticas que se consideren convenientes para la realización de estudios, proyectos y propuestas relacionadas con el ejercicio de la profesión, con respeto a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.



- l) Concertar convenios de colaboración u otros con instituciones profesionales, nacionales o extranjeras, de equivalente ámbito territorial.

- m) Colaborar con las organizaciones sin ánimo de lucro, para desarrollar acciones humanitarias.

Artículo 6

Domicilio.

El domicilio del Colegio Oficial de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana está sito en 46006 Valencia, Gran Vía de Germanías, nº 28-bajo.

Artículo 7

Lengua.

La lengua oficial del Colegio será el castellano, teniendo presente la cooficialidad de lenguas fijada en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma Valenciana.

CAPÍTULO SEGUNDO



Los Estatutos del Colegio Oficial de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana.

Artículo 8

Estatutos Colegiales.

1. El funcionamiento del Ilustre Colegio Oficial de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana se regulará por estos Estatutos, redactados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación de Colegios Profesionales, que se aplicará supletoriamente en todo lo no previsto en ellos.
2. La modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana deberán solicitarla dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno, o bien, el quince por ciento del censo total de los colegiados.
3. Si la solicitud parte de la Junta de Gobierno, por el mismo órgano se procederá a la redacción del proyecto de modificación, total o parcial, de los Estatutos.
4. En el caso que la petición fuera formulada por los colegiados en los porcentajes antes referidos, deberá presentarse a la Junta de Gobierno, junto con la solicitud, el proyecto de modificación estatutaria, total o parcial.
5. En cualquiera de los dos supuestos antes expuestos, la Junta de Gobierno dará traslado de la modificación propuesta a toda la colegiación en el término máximo de veinte días (salvo coincidencia con período vacacional del mes de agosto, que no se computará a tal efecto) para que puedan estudiar, elaborar y presentar enmiendas. Las enmiendas deberán presentarse obligatoriamente por escrito y durante los treinta días siguientes a la finalización del antedicho plazo de veinte días.



6. Terminado el periodo de proposición de enmiendas, se abrirá otro periodo de 20 días para su estudio, ordenación y posible incorporación. A su término la Junta de Gobierno convocará Junta General Extraordinaria para someter a debate las propuestas para la modificación de los Estatutos.

En dicha Junta el Presidente concederá la palabra a aquellos que hubieran presentado enmiendas al proyecto de modificación estatutaria, para que puedan proceder a su defensa.

7. En la Junta General se abrirá un turno de defensa de dos minutos para mantener oralmente cada enmienda propuesta. No se someterán a este turno aquellas enmiendas que, planteadas por los colegiados, hubieran sido introducidas en el proyecto presentado por la propia Junta de Gobierno antes de convocar la Asamblea.
8. Transcurrido el turno, se someterá a votación la enmienda defendida, y si es aprobada, se procederá a incluirla en el proyecto.
9. Aceptadas o rechazadas las enmiendas, se someterá a aprobación el texto definitivo que será votado bien por capítulos enteros, o bien por artículos, según el Presidente, que tomará la decisión más adecuada para agilizar el proceso, salvo criterio contrario de la mitad más uno de los colegiados presentes en la Junta General.
10. El funcionamiento de la Junta General, en todo lo no previsto en este precepto, se regirá por lo establecido en el capítulo segundo del título cuarto de estos Estatutos.
11. Aprobado, en su caso, el proyecto de Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana, se remitirá a la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalidad Valenciana para la calificación de la legalidad de la modificación.



TÍTULO SEGUNDO
COLEGIACIÓN Y EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Obligatoriedad de la Colegiación y procedimiento de ingreso

Artículo 9

Obligatoriedad de la colegiación.



1. Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de publicitario y/o relaciones públicas, en el territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana, en cualquiera de sus modalidades, la incorporación al Ilustre Colegio Oficial de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana.
2. La inscripción obligatoria se formalizará en el Ilustre Colegio Oficial de Publicitarios de la Comunidad Valenciana cuando se ejerza de forma única o principal la profesión en la Comunidad Valenciana. El ejercicio principal de la profesión se entiende que será aquel en el que el publicitario y/o relaciones públicas tenga una mayor dedicación horaria.
3. El publicitario y/o relaciones públicas que ejerza habitualmente la profesión en la Comunidad Autónoma Valenciana sin estar incorporado a este Colegio, incurrirá en falta, y será sancionado según el procedimiento disciplinario que establecen estos Estatutos. Además, el Colegio deberá exigirle el pago de todas las cuotas correspondientes a los años en que hubiera estado ejerciendo la profesión sin estar colegiado, con los correspondientes intereses de demora.
4. Si el sancionado continuase sin colegiarse, se le prohibirá el ejercicio profesional, comunicándolo a las autoridades y adoptando las medidas que sean pertinentes para el riguroso cumplimiento de esta obligación.

Artículo 10

Ingreso

1. Podrán ingresar en el Colegio Oficial de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana:



- a) Los que estén en posesión de la titulación de licenciados en Publicidad y Relaciones Públicas, prevista en el Real Decreto 1386/1991, de 30 de agosto, o en cualquier otra disposición general que lo regule, así como los que tengan cualquier otro título extranjero debidamente homologado.

- b) Transitoriamente, durante el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley 5/2001, de 20 de junio, de creación del Colegio Oficial de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana, podrán solicitar su incorporación al colegio aquellos profesionales que, sin estar en posesión de la titulación a que se refiere la letra anterior de este artículo, acrediten el ejercicio profesional y habitual como publicitario y/o relaciones públicas, y/o cuenten con un título oficial legalmente obtenido que les habilite para ello.

2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales, una vez creado el Colegio Oficial de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana, la colegiación será requisito necesario para el desempeño de la profesión en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Artículo 11

Admisiones.

La incorporación de los miembros del Colegio Profesional de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana será estudiada, caso por caso, por la Junta de Gobierno, la cual resolverá y comunicará al peticionario su decisión.



Artículo 12

Denegaciones y Recursos.

La incorporación al Colegio será denegada cuando el peticionario no corresponda a ninguno de los supuestos que figuran relacionados en el artículo 10, que habla del ingreso. Aquel peticionario que haya visto denegada su propuesta, podrá presentar un recurso de reposición ante la Junta de Gobierno para que sea considerado su caso.

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos y Deberes de los Colegiados.

Artículo 13

Derechos.

Los miembros del Colegio tendrán los siguientes derechos :

- a) Recabar el auxilio del Colegio para la defensa de sus derechos profesionales ante cualquier autoridad, persona o entidad, pública o privada.
- b) Derecho a elegir y/o ser elegido para la ocupación de cargos en los órganos directivos, con las condiciones que se regulen en el procedimiento electoral.
- c) Derecho a utilizar todos los servicios que establezca el Colegio, de acuerdo con las condiciones que se fijen en el Reglamento.
- d) Derecho a poder utilizar, en los casos que el Colegio tenga establecido, los servicios de asesoramiento jurídico para los problemas derivados del ejercicio de la profesión.
- e) Derecho a conocer la marcha del Colegio por medio de sus publicaciones (hojas informativas, boletines, anuarios, circulares . .



.), así como a través del acceso a los registros y libros oficiales del Colegio.

- f) Derecho a participar en las tareas y actividades del Colegio, de forma independiente o a través de sus órganos de gobierno.
- g) Voz y voto en las asambleas convocadas por el Colegio.

Artículo 14

Voto

Los miembros del Colegio tendrán el derecho de voto en todas las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Junta General.

Artículo 15

Deberes

Los miembros del Colegio tienen los siguientes deberes :

- a) Ejercer la profesión de forma ética y responsable.
- b) Cumplir lo que disponen los Estatutos y sus normas reglamentarias, así como acatar las resoluciones de la Junta General y del resto de órganos de gobierno, sin perjuicio del derecho a entablar contra las mismas los recursos que en cada caso sean pertinentes.
- c) Comparecer delante de la Junta de Gobierno siempre que se les convoque.
- d) Comunicar cualquier cambio de residencia o condición profesional.
- e) Abonar, dentro del plazo reglamentario, las cuotas que procedan.



CAPÍTULO TERCERO

Pérdida de la condición de Colegiado.

Artículo 16

Pérdida de la condición de Colegiado.

La condición de colegiado se perderá por las siguientes causas :

- a) Defunción o declaración de ausencia o fallecimiento.
- b) No estar al corriente del pago de la cuota colegial después de haber sido requerido de forma fehaciente. Estar al corriente del pago significa tener abonadas la totalidad de las cuotas y derrames hasta, al menos, el final del año anterior.
- c) Comisión de falta muy grave cuando el órgano competente decida imponer la sanción de expulsión del colegio.

TÍTULO TERCERO

EL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 17

Garantías de la independencia de las elecciones.

1. La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana convocará las elecciones para los cargos que sean objeto de renovación en los plazos previstos por los presentes Estatutos, comunicándolo a la



colegiación y haciéndose público mediante edicto que se publicará en tres diarios de los de mayor difusión en la Comunidad Valenciana.

2. Aprobada la convocatoria corresponderá a la Junta de Gobierno en funciones el control y vigilancia del proceso electoral, sin perjuicio de que sus decisiones sean impugnables según el régimen general de recursos previsto en estos Estatutos.

En el desarrollo de este cometido, la Junta de Gobierno en funciones desempeñará las siguientes tareas :

- Recepción de candidaturas.
- Proclamación de candidatos.
- Control y vigilancia de la campaña electoral.
- Formalización del escrutinio general.
- Proclamación de candidatos electos.
- Todas cuantas funciones se desprendan de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 18

Sujetos activos y pasivos del proceso electoral.

1. Condiciones para poder votar :

- a) Estar colegiado, al corriente de sus obligaciones con el Colegio, y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.
- b) Estar incluido en el censo de colegiados al 30 del mes inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria de elecciones.

2. Condiciones para ser elegible :



Estar colegiado, hallarse en el ejercicio de la profesión, estar al corriente de sus obligaciones con el Colegio y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

3. Candidatos :

Para ser proclamado candidato el interesado deberá solicitarlo por escrito dirigido a la Junta de Gobierno; en la solicitud se expondrá que reúne las condiciones para ser elegible.

Artículo 19

El Censo Electoral.

Con dos meses de antelación a la convocatoria de las Elecciones por la Secretaría del Colegio se confeccionará lista provisional de colegiados con derecho a voto. La lista de votantes permanecerá expuesta durante 30 días en la sede colegial para que por los interesados se soliciten las modificaciones que correspondan y su inclusión en caso de no figurar en las mismas. Transcurrido el plazo de 30 días la lista pasará a ser definitiva.

Artículo 20

Candidaturas.

1. La presentación de candidaturas podrá efectuarse dentro del plazo de veintiséis días hábiles siguientes al anuncio de la convocatoria de elecciones, cerrándose el plazo a las 20 horas del último día.
2. Al siguiente día hábil al de la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno se reunirá a las 12 h y proclamará la relación de los candidatos que cumplan las condiciones de elegibilidad, comunicándoles el resultado de su decisión. Caso de denegación el afectado dispondrá de 24 horas para presentar alegaciones ante la propia Junta de Gobierno.



3. Tan pronto sea firme la aprobación de candidaturas, se les remitirá a todos los colegiados del censo los nombres y cargos a los que aspiran los candidatos admitidos, y se les informará del lugar, fecha y hora donde tendrán lugar las votaciones. Igualmente se incluirá un modelo oficial de instancia, debidamente contrastada, para los colegiados incluidos en el censo que quieran ejercitar su derecho al voto por correo.

Artículo 21

Campaña electoral.

Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos. El quebrantamiento de esta prohibición llevará aparejada la exclusión como candidato por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 22

Votación.

1. A los veintitrés días hábiles siguientes a la proclamación de candidatos se efectuarán las elecciones. Si fuese sábado o festivo se retrasará al siguiente día hábil.
2. A los efectos de poder emitir el voto, el Colegio, bajo la supervisión de la Junta de Gobierno, confeccionará los sobres y las papeletas de los distintos cargos a elegir.
3. La votación se efectuará personalmente o por correo certificado. La duplicidad de voto dará lugar a las sanciones administrativas y penales señaladas en la vigente legislación.



Para que pueda tener lugar la votación personal el día y hora señalados se constituirá una mesa electoral en la sede del Colegio.

La mesa estará integrada por tres miembros de la Junta de Gobierno, elegidos entre ellos mismos. Uno de los tres miembros hará las veces de Secretario de la Junta, otro, el de más edad, de Presidente.

Con el fin de garantizar la transparencia del proceso electoral cualquier candidato podrá nombrar un interventor, debidamente acreditado, ante la Mesa Electoral.

En la Mesa Electoral, el día y hora señalado para la votación, habrá, impresas en un modelo oficial, papeletas suficientes de todos los candidatos y para todos los cargos que se vayan a elegir.

4. El voto por correo se llevará a cabo de la siguiente manera.

- a) El Colegio, al mismo tiempo que informa a los colegiados del censo de los nombres y cargos a los que aspiran los candidatos admitidos, lugar, fecha y hora donde tendrán lugar las votaciones, remitirá una hoja que deberá cumplimentar quien quiera votar por correo y en la que figurará la inscripción :

INSTANCIA A CUMPLIMENTAR PARA VOTAR POR CORREO

Nombre

.....

Dirección

.....



Población..... Colegiado número

.....

Igualmente remitirá papeletas, impresas en un modelo oficial, de todos los candidatos y para todos los cargos que vayan a elegirse.

- b) El colegiado que desee ejercitar el derecho del voto por correo deberá rellenar la instancia para votar por correo e introducir dicha instancia, y fotocopia de su D.N.I. en un sobre. Dentro de dicho sobre incluirá, además, otro en blanco con la/s papeleta/s correspondientes al candidato/s por los que quiera votar.
- c) El sobre comprensivo de la instancia, la fotocopia del D.N.I. y el sobre con la/s papeleta/s de voto deberá enviarse por correo certificado con al menos diez días de antelación a la fecha señalada para la votación.
- d) El Secretario General del Colegio tendrá a su disposición una lista de colegiados con derecho a voto, y cada día irá tachando los nombres de los colegiados que hayan emitido su voto por correo y guardando en lugar seguro y sin abrir los sobres con las correspondientes papeletas de voto.

Siempre que se hayan enviado con la antelación mínima de diez días a la que antes hacíamos referencia, se admitirán los sobres que lleguen a la Sede Colegial hasta setenta y dos horas antes de las cero horas del día señalado para la votación.

Una copia de la lista punteada por el Secretario General del Colegio estará a disposición de la mesa electoral el día de las votaciones. Nadie que esté tachado en la lista podrá votar personalmente.



Artículo 23

Finalización de la votación.

Inmediatamente antes de producirse el cierre de la Mesa Electoral deberán votar los interventores, si los hubiere, y los miembros que la integran. Seguidamente, tras el cierre, se procederá públicamente al recuento de votos. Primeramente se contarán los votos emitidos personalmente, y, verificado este recuento, se contarán los votos emitidos por correo, que hasta ese momento deberán haber estado debidamente custodiados. Los miembros de la mesa electoral comprobarán que el lacrado de los sobres enviados por correo no ha sido violado.

Los votos emitidos por correo, los votos emitidos personalmente, y los certificados de envío correspondientes a los votos por correo se guardarán en paquetes lacrados.

Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato propuesto.

Terminado el recuento se levantará acta relativa al desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio que firmarán por duplicado todos los miembros que integren la Mesa Electoral. También firmarán por duplicado la copia del listado relativa a los votos emitidos por correo, punteada por el Secretario General del Colegio, y el listado utilizado para controlar los votos emitidos personalmente. Una copia firmada de estos tres documentos se incluirá en un sobre cerrado y se entregará al Presidente de la Junta de Gobierno. Otra copia se expondrá en el tablón de anuncios del colegio.

Sobre la base del acta firmada por los integrantes de la Mesa Electoral la Junta de Gobierno en funciones procederá a proclamar los candidatos que hayan resultado electos. A los candidatos electos



se les notificará personalmente el resultado de la votación. Se publicará en el tablón de anuncios del Colegio un listado, firmado por todos los miembros de la Junta de Gobierno, de los candidatos que hayan resultado elegidos.

La toma oficial de posesión se efectuará en un plazo no superior a diez días naturales. En el plazo de cinco días desde la constitución de los órganos de gobierno deberá comunicarse ésta a la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalidad Valenciana, participando su composición y el cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 24

Régimen Jurídico.

1. Contra las resoluciones dictadas por la Junta de Gobierno en el desarrollo del proceso electoral cabe recurso potestativo de reposición. Agotados los recursos corporativos, estas resoluciones serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución del acuerdo recurrido, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.



TÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO De la Junta de Gobierno.

Artículo 25

Composición de la Junta.

1. El Colegio Oficial de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana está regido por una Junta de Gobierno, constituida por el Presidente, dos Vicepresidentes (uno de Publicidad y otro de Relaciones Públicas), un Tesorero, un Secretario y diez vocales.

2. Los cargos de los vocales estarán numerados, a fin de sustituir, por orden de categoría, las vacantes que puedan producirse en los cargos de Vicepresidente, Secretario o Tesorero”.

Artículo 26

Funciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Presidente. Corresponderá al Presidente la representación oficial del Colegio en todas las relaciones del mismo con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden; ejercerá las funciones de vigilancia y corrección que los Estatutos reservan a su autoridad; presidirá las



Juntas de Gobierno y las generales y todas las comisiones y comités especiales a que asista, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate.

2. Vicepresidentes de Publicidad y Relaciones Públicas. Corresponderá al Vicepresidente de Publicidad y al Vicepresidente de Relaciones Públicas llevar a cabo todas aquellas funciones que les confiera el Presidente, asumiendo las de este en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

3. Corresponden al Secretario las funciones siguientes:

- a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las instrucciones que reciba del Presidente y con la antelación debida.
- b) Redactar las actas de las Juntas Generales y las que celebre la Junta de Gobierno.
- c) Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquél en que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados, así como el Libro registro de títulos.
- d) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- e) Expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones que se soliciten por los interesados.
- f) Organizar y dirigir las oficinas y ostentar la Jefatura de Personal.
- g) Llevar un registro en el que, por orden alfabético de los apellidos de los colegiados, se consigne el historial de los mismos dentro del Colegio.
- h) Revisar cada año las listas de los colegiados, expresando su antigüedad y domicilio.
- i) Tener a su cargo el archivo y sello del Colegio.

4. Tesorero: Corresponderá al Tesorero:

- a) Materializar la recaudación y custodiar los fondos del Colegio.
- b) Pagar los libramientos que expida el Presidente.
- c) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos y marcha del presupuesto; y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- d) Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Junta General.
- e) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente.



- f) Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será administrador.
- g) Controlar la contabilidad y verificar la Caja.
- h) Cobrar los intereses y rentas del capital del Colegio.

5. Vocales. Los Vocales, además de las funciones consultivas y de asesoramiento propias de su cargo, llevarán a cabo los servicios que el Presidente o la Junta de Gobierno les encomiende, y las sustituciones que les competan.

Artículo 27

Atribuciones de la Junta de Gobierno.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno.

1. Con relación al ejercicio profesional y a los colegiados:

- a) Someter a referendum, por sufragio secreto, asuntos concretos de interés colegial.
- b) Resolver sobre la admisión de aquellos que soliciten su incorporación al Colegio, pudiendo delegar esta facultad en el Presidente, para casos de urgencia, que serán sometidos a la ratificación de aquélla.

2. Velar por que los colegiados observen buena conducta con relación a sus compañeros y clientes, y en el desempeño de su función desplieguen competencia profesional.

3. Velar porque la profesión solamente sea ejercida por quienes, teniendo título habilitante para hacerlo, estén incorporados al Colegio.

4. Impedir el ejercicio de la profesión a quienes, siendo colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias al orden legal establecido.



5. Perseguir a los infractores de lo regulado en el número anterior, así como a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten dicho irregular ejercicio profesional, ejercitando frente a éstas cuantas acciones jurisdiccionales fuesen necesarias o convenientes.
6. Adoptar los acuerdos que estime procedentes en cuanto a la cantidad que deba satisfacer cada colegiado por derechos de incorporación.
7. Determinar las cuotas que deben pagar los colegiados para sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.
8. Acordar, si lo estima necesario, la imposición de cuotas extraordinarias a sus colegiados, con aprobación de la Junta General.
9. Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.
10. Convocar Juntas ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una.
11. Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados.
12. Dictar los Reglamentos de orden interior que juzguen convenientes. Estos Reglamentos, para su vigencia, precisarán la aprobación de la Junta General.
13. Nombrar las Comisiones o Secciones de colegiados que fueren necesarias para el estudio de las materias que puedan interesar a los fines de la Corporación y a la defensa y promoción de la profesión.
14. Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial,



profesional o cultural, de las que la Junta de Gobierno tenga noticias en el ejercicio de su función.

15. Con relación a los Organismos Oficiales la Junta de Gobierno deberá :

- a) Defender, cuando lo estime procedente y justo, a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas.
- b) Promover cerca del Gobierno de las Autoridades, tanto del Estado como de la Comunidad Autónoma, cuanto se considere beneficioso para el recto ejercicio de la profesión.
- c) Informar de palabra o por escrito, en nombre del Colegio, en cuantos proyectos o iniciativas de las Cortes, del Gobierno u otros Organismos lo requieran.

16. Con relación a los recursos económicos del Colegio la Junta de Gobierno deberá :

- a) Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio, tanto generales como atribuidos o procedentes de las diversas Secciones incardinadas en el mismo.
- b) Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales.
- c) Proponer a la Junta General, la inversión o disposición del Patrimonio Colegial, si se tratare de inmuebles, cualesquiera que sea el origen de los mismos.

Artículo 28

Reuniones de la Junta.



1. La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses, sin perjuicio de poder hacerlo con mayor frecuencia, cuando la importancia de los asuntos lo requiera o lo solicite una cuarta parte de sus miembros, quedando válidamente constituida cuando concurra la mayoría de sus miembros.

2. La Convocatoria para las reuniones se hará por el Secretario, previo mandato del Presidente, con tres días de antelación por lo menos. Se formulará por escrito e irá acompañada del orden del día correspondiente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el del Presidente voto de calidad.

3. La Junta quedará válidamente constituida cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, decidan, por unanimidad, y previa elaboración y aprobación del orden del día, celebrar junta universal.

Artículo 29

Capacidad para formar parte de la Junta.

1. No podrán formar parte de las Juntas de Gobierno.

a) Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

b) Los colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria.

Artículo 30

Forma de proveerse.

1. Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección mediante votación directa y secreta de todos los colegiados.

Serán elegidos por tiempo de cuatro años y podrán ser reelegidos u optar, quienes los desempeñen, a otro cargo.



La renovación de cargos de la Junta de Gobierno se verificará por mitad cada dos años, con sujeción al siguiente turno de rotación:

Primero: Presidente, Vicepresidente de Publicidad, Tesorero y vocales 1º, 3º, 5º, 7º y 9º.

Segundo: Vicepresidente de Relaciones Públicas, Secretario y vocales 2º, 4º, 6º, 8º y 10º.

2. Si antes de que expire el período de duración del cargo se produjera alguna vacante en la Junta de Gobierno, se proveerá también por elección, en la Junta Ordinaria de más próxima celebración, y el elegido desempeñará también su cargo por el tiempo que medie hasta la época de su renovación.

En este caso la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará con al menos treinta días de antelación, haciéndose constar que en la reunión se procederá a la elección para la cobertura de vacantes. Si fuera necesario para respetar los treinta días de antelación en la convocatoria, se retrasaría la fecha habitual de celebración de la Junta General, que se fija en estos Estatutos.

Convocada la Junta General los interesados dispondrán de un plazo de diez días para presentar sus candidaturas.

La Junta de Gobierno, en el plazo máximo de cinco días a contar desde la expiración del antedicho plazo de diez, procederá a la designación de los candidatos elegibles. Los nombres de los candidatos elegibles se publicarán en el tablón de anuncios del Colegio, y se notificarán, personalmente, a los colegiados.

El día de la celebración de la Junta General Ordinaria habrá papeletas suficientes, impresas en un modelo oficial, de todos los candidatos.

Tratándose de votación para la cobertura de vacantes solo se podrá ejercitar el voto de forma personal y mediante la asistencia a la correspondiente Junta General Ordinaria.

Artículo 31

Cese

Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana cesarán por las causas siguientes:

- a) Falta de concurrencia de los requisitos estatuarios para desempeñar el cargo.



- b) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.
- c) Fallecimiento, declaración de fallecimiento, o declaración de ausencia.
- d) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternativas en el término de un año.

CAPÍTULO SEGUNDO.

De la Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

SECCIÓN PRIMERA.

Normas generales

Artículo 32

Soberanía y capacidad de asistencia.

1. La Junta General es el órgano supremo de la voluntad colegial en los asuntos propios de su competencia, con arreglo a las disposiciones de este Estatuto y sin más limitaciones que las legalmente establecidas. Sus acuerdos válidamente adoptados, son obligatorios para los disidentes o ausentes.

2. Todos los colegiados podrán asistir con voz y voto, salvo las excepciones que en el presente Estatuto se determinen, a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias que se celebren.

Artículo 33

Convocatoria.

1. Las Juntas Generales deberán convocarse con una antelación mínima de quince días, salvo los casos de urgencia en los que, a juicio del Presidente, deba reducirse el plazo.



Dicha convocatoria se insertará en el tablón de anuncios del Colegio, con señalamiento del Orden del Día.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se citará también a los colegiados por comunicación escrita en la que, igualmente, se insertará el orden del día y cuya citación podrá hacerse por el Presidente o el Secretario indistintamente. El Presidente en caso de convocatoria urgente, podrá sustituir esta notificación personal por la publicación de la misma en los medios locales de comunicación.

3. En la Secretaría del Colegio, durante las horas de despacho, estarán a disposición de los colegiados los antecedentes de los asuntos a deliberar en la Junta convocada.

Artículo 34

Celebración.

Las Juntas Generales se celebrarán el día y hora señalados, cualquiera que sea el número de colegiados concurrentes a ellas, salvo en los casos en que se exija un quorum de asistentes determinado. Presidirá la Junta el Presidente o quien haga sus veces. Y todos los asuntos que hayan de ser sometidos a la Junta General, serán objeto de discusión en ella. Cuando el Presidente considere suficientemente debatido el tema, y hecho resumen del mismo de las distintas posiciones acordadas, concederá tres turnos a favor y tres en contra, pudiéndose ampliar el número de turnos cuando la importancia del asunto lo exigiera.

Terminada la discusión, el asunto será sometido a votación.

Artículo 35

Acuerdos.



Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos, salvo en los casos en que se exija un quorum especial. En ningún caso será delegable el voto.

Las votaciones serán ordinarias a mano alzada, o nominales. Sólo serán nominales cuando lo soliciten veinte o más colegiales o así lo determine la Presidencia, para el buen recuento de los votos.

También podrán adoptarse los acuerdos por votación secreta, mediante papeletas en sobres, que así lo aseguren, cuando lo solicite un 10 por ciento de los colegiados asistentes. En cualquier caso será secreto el voto cuando afecte a cuestiones relativas al decoro de los Colegiados.

SECCIÓN SEGUNDA

Juntas Generales Ordinarias

Artículo 36

Primera Junta General.

1. En la segunda quincena del mes de enero será celebrada la primera Junta General ordinaria de cada año, con arreglo al siguiente orden del día :

- a) Informe por el Presidente de su propia gestión y de la gestión de la Junta de Gobierno, con reseña de los acontecimientos más importantes que durante el año hayan tenido lugar, con relación al Colegio.
- b) Lectura, discusión y votación de la cuenta general de gastos e ingresos del año anterior.
- c) Lectura, discusión y votación de los dictámenes y proposiciones que se consignen en la convocatoria.



- d) Ruegos y preguntas.
- e) Elección para cargos vacantes de la Junta de Gobierno cuando proceda.

Los que fueren designados en esta elección para sustituir a aquellos que no hubieran agotado el término de su mandato, ocuparán los cargos durante el tiempo legal que faltase a los sustituidos, pero podrán ser reelegidos en la renovación ordinaria de cargo.

2. Treinta días antes de la celebración de la Junta General Ordinaria del mes de enero, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a la deliberación y acuerdo del Colegio. Si la proposición está suscrita por un número de colegiados igual o superior al cinco por ciento del censo, será necesariamente incluida por la Junta de Gobierno en la Sección del orden del día denominada "Ruegos y Preguntas", con transcripción del texto de la proposición y número de peticionarios.

3. Independientemente de lo antes expuesto, la Junta de Gobierno podrá incluir en igual Sección cualquier otra proposición que se le presente con la antelación suficiente y acuerde hacerla suya.

Artículo 37

Segunda Junta General.

1. La segunda Junta General Ordinaria se celebrará en el último trimestre del año, con arreglo al siguiente orden del día :

- a) Lectura y aprobación del presupuesto formado por la Junta de Gobierno para el año siguiente.
- b) Elección para cargos vacantes de la Junta de Gobierno cuando proceda.



Los que fueren designados en esta elección para sustituir a aquellos que no hubieran agotado el término de su mandato, ocuparán los cargos durante el tiempo legal que faltase a los sustituidos, pero podrán ser reelegidos en la renovación ordinaria de cargos.

SECCIÓN TERCERA

Juntas Generales Extraordinarias.

Artículo 38

Capacidad para solicitarlas.

1. Las Juntas Generales extraordinarias se celebrarán a iniciativa del Presidente, de la Junta de Gobierno, o a solicitud del diez por ciento de los colegiados, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas.

Si lo que se pretendiese fuere un voto de censura contra la Junta o alguno de sus miembros, la petición deberá ser suscrita al menos por el veinte por ciento de los colegiados, expresando con claridad las razones en que se funde.

2. La Junta habrá de celebrarse en el plazo de treinta días naturales contados desde el acuerdo del Presidente o de la Junta de Gobierno, en el primer caso, o después de la presentación de la solicitud, en el segundo, y nunca podrán ser tratados en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

3. Sólo por resolución motivada y en el caso de que la proposición sea ajena a los fines atribuidos a la Corporación podrá denegarse la celebración de la Junta extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder a los peticionarios.



Artículo 39

Asuntos atribuidos a su competencia.

Las Juntas Generales extraordinarias serán competentes para proponer la aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio; autorizar a la Junta de Gobierno la enajenación de bienes inmuebles de la Corporación; aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de sus miembros, formular peticiones a los poderes públicos conforme a las leyes y formular cualquier tipo de proposición dentro del marco de la legalidad vigente. Y en general conocer de todo aquello que no esté expresamente prohibido por la Ley y afecte a los intereses del Colegio o de sus colegiados.

Artículo 40

Quórum especial.

Con carácter general, quedará constituida la Junta, cualesquiera que sea el número de asistentes, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, salvo las excepciones que seguidamente se señalan :

- a) Para la modificación de Estatutos, se exigirá un quórum de asistencia del cincuenta por ciento como mínimo de colegiados ejercientes. Y si no se reúne este quórum, se celebrará nueva Junta Extraordinaria, dentro de las 24 horas siguientes a la primera convocatoria, que podrá adoptar acuerdos por mayoría simple y sin exigencia de quórum especial de asistencia.

En la convocatoria de Junta se anunciará ya la hora y fecha de la segunda, para el supuesto de que no se reuniese quórum en la primera.

- b) Si la Junta General Extraordinaria, tuviere por objeto la moción de censura, requerirá un quórum de asistencia como mínimo, de la mitad más uno del censo de colegiados



ejercientes. Y para que prospere, se exigirá el voto favorable directo y personal, de igual quórum de la mitad más uno del propio censo de colegiados ejercientes

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41

Régimen disciplinario

La Junta de Gobierno podrá imponer sanciones a los colegiados previa tramitación de un expediente disciplinario cuando su conducta sea constitutiva de alguna de las faltas previstas en este artículo.

1) Faltas leves.

Serán faltas leves :

- a) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial, o que hayan de ser transmitidas por su conducto.
- b) La negligencia en comunicar al Colegio las vicisitudes profesionales para su anotación en el expediente personal.
- c) La desatención respecto a los requisitos o peticiones de informes solicitados por el Colegio.

2) Faltas graves.

Serán faltas graves :

- a) La indisciplina deliberadamente rebelde frente a los órganos de gobierno colegiales y, en general, la falta grave del respeto debido a aquellos.



b) Los actos y omisiones que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados.

c) La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias y exclusivas de los Colegios.

d) La condena de un colegiado en sentencia firme a penas graves conforme al artículo 33.2 del Código Penal.

3) Faltas muy graves :

a) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional.

b) El intrusismo profesional y su encubrimiento.

c) El ejercicio habitual de la profesión en la Comunidad Autónoma Valenciana sin estar colegiado.

d) El deliberado y persistente incumplimiento de las normas deontológicas en el ejercicio de la profesión.

e) La comisión reiterada de faltas graves.

Artículo 42

Sanciones.

1. Las sanciones que pueden imponerse por infracciones muy graves serán la expulsión del colegio y la suspensión de la condición de colegiado/a por un plazo superior a un año sin exceder de tres.



2. Por infracciones graves podrá imponerse la sanción de suspensión de la condición de colegiado/a por un plazo no superior a un año.

3. Por infracciones leves podrán imponerse las sanciones de amonestación privada o la de apercibimiento por escrito.

Artículo 43

Imposición de las sanciones.

1. El procedimiento sancionador se iniciará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, de oficio o a instancia de parte.

2. Decidido el procedimiento, el órgano que acordó su iniciación podrá adoptar las medidas cautelares que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas cautelares que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados.

3. Las infracciones leves se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio mediante expediente limitado a la audiencia o descargo del inculpado.

4. Tratándose de infracciones graves o muy graves, la Junta de Gobierno, al acordar la incoación del expediente, designará como Juez Instructor a uno de sus miembros o a otro colegiado. El designado, si no es uno de los miembros de la Junta de Gobierno, deberá tener mayor experiencia en el ejercicio profesional que el expedientado o, en su defecto, al menos cinco años de colegiación. Desempeñará obligatoriamente su función, a menos que tuviera motivos de abstención o que la recusación promovida por el expedientado fuera aceptada por la Junta.

5. Sólo se considerarán causas de abstención o recusación el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad



dentro del segundo, la amistad íntima o enemistad manifiesta o tener interés personal en el asunto.

6. A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, el nombramiento de Instructor deberá ser comunicado al expedientado, quien podrá hacer uso de tal derecho dentro del plazo de quince días a contar desde el recibo de la notificación.

7. El expedientado puede nombrar a un colegiado para que actúe de defensor u hombre bueno, lo que le será dado a conocer, disponiendo de un plazo de diez días hábiles, a partir del recibo de la notificación, para comunicar a la Junta de Gobierno el citado nombramiento, debiendo acompañar la aceptación del mismo por parte del interesado. El defensor asistirá a todas las diligencias propuestas por el Juez Instructor y podrá proponer la práctica de otras en nombre de su defendido.

Asimismo, el expedientado podrá acudir asistido de Letrado.

8. Compete al Instructor disponer la aportación de los antecedentes que estime necesarios y ordenar la práctica de cuántas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos o a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

En el desempeño de su labor el instructor, sin perjuicio de su total independencia en el desempeño de sus funciones, podrá recabar el auxilio del asesor jurídico del Colegio.

9. Una vez haya prestado declaración el inculpado, el Instructor le pasará de forma escrita un pliego de cargos, en el que reseñará con precisión los que contra él aparezcan : Los hechos imputados, la falta presuntamente cometida y la sanción que pueda serle aplicada, concediéndosele un plazo improrrogable de diez días a partir de la notificación, para que lo conteste y proponga las pruebas que estime a su derecho. Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el referido plazo de diez días, el Instructor aceptará o rechazará las pruebas



propuestas y acordará la práctica de las admitidas y cuantas otras actuaciones considere eficaces para el mejor conocimiento de los hechos.

10. Terminadas las actuaciones, el Instructor, dentro del plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de incoación, formulará propuesta de resolución, que deberá notificar por copia literal al encartado, quien dispondrá de un plazo de diez días desde el recibo de la notificación para examinar el expediente y presentar escrito de alegaciones.

En el caso de que, por concurrir circunstancias excepcionales, la fase de instrucción del procedimiento sancionador no pudiera terminarse en el plazo de cuatro meses estatutariamente previsto, el Instructor deberá justificarlo mediante resolución motivada, en la que concretará los motivos de la dilación y la prórroga que precisa para poder formular propuesta de resolución.

11. Remitidas las actuaciones a la Junta de Gobierno del Colegio, inmediatamente después de haber recibido el escrito de alegaciones presentado por el expedientado, o transcurrido el plazo para hacerlo, aquélla resolverá el expediente en la primera sesión que celebre, notificando la resolución al interesado en sus términos literales.

12. La Junta de Gobierno del Colegio podrá devolver el expediente al Instructor para la práctica de aquellas diligencias que, habiendo sido omitidas, resulten imprescindibles para la decisión. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente a la Junta de Gobierno, se dará vista de lo actuado al inculpado, a fin de que en el plazo de diez días, alegue cuanto estime conveniente.

13. La decisión por la que se ponga fin al expediente sancionador, habrá de ser motivada, y en ella no se podrán aceptar hechos ni fundamentos de los mismos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración.



14. Contra la sanción impuesta por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana podrá el interesado interponer recurso potestativo de reposición, y, si es desestimado, recurrir ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y DE SU IMPUGNACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO

Tramitación de expedientes

Artículo 44

Derechos de los Colegiados.

1. Información y Documentación. Los colegiados tendrán derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos incoados a su instancia, recabando la oportuna información de las oficinas del Colegio.

También podrán solicitar que se les expida copia certificada de extremos concretos, contenidos en el expediente.

2. Al presentar cualquier escrito o documento, podrán los colegiados interesados acompañarlo de una copia para que el Colegio, previo cotejo de aquellos, devuelva la copia donde se hará constar, el sello del Colegio y la fecha de la presentación.

Los interesados podrán pedir el desglose y devolución de los documentos que presenten, lo que acordará la Junta, dejando nota o testimonio, según proceda.



3. Actuación por representante. Los Colegiados podrán actuar por medio de representante, que acreditará su mandato mediante documento público, entendiéndose con éste las actuaciones que practique el Colegio cuando así lo solicite el mismo interesado.

4. Términos y plazos : Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acuerdo de que se trate.

Siempre que no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles.

Si el plazo se fija en meses, éstos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expiró el último día del mes. Si el plazo se fija en años, se entenderá que son años naturales, en todo caso.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

5. No podrá exceder de seis meses el tiempo que transcurra desde el día en que se inicie un expediente, hasta aquel en que se dicte resolución, a no mediar causas excepcionales, debidamente justificadas que lo impidieran, las cuales se consignarán en el expediente por medio de diligencia firmada por su ponente o encargado, y en su caso, por el Secretario.

6. Recepción y registro de documentos : En el Colegio se llevará un único Registro en el que se hará el correspondiente asiento de todo recurso, escrito o comunicación que presenten los colegiados.

CAPÍTULO SEGUNDO

Ejecutoriedad de los acuerdos y su constatación en actas.



Artículo 45

Ejecutoriedad.

Tanto los acuerdos de la Junta General como los de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo motivado en contra de la propia Junta.

Artículo 46

Libros de actas.

Las Actas de las Juntas Generales y de Gobierno se transcribirán, separadamente, en dos libros que a tal efecto y con carácter obligatorio se llevarán en el Colegio. Las mismas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quienes hubieran desempeñado sus funciones en la Junta de que se trate.

CAPÍTULO TERCERO

Recursos

Artículo 47

Contra acuerdo de la Junta de Gobierno.

1. Los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que se hubiesen adoptado o, en su caso, notificado a los colegiados o personas a quienes afecten.

La Junta de Gobierno deberá resolver expresamente el recurso planteado en el plazo máximo de dos meses, notificando la resolución a los interesados.



Al plantearse el recurso el recurrente podrá solicitar, y la Junta de Gobierno podrá acordar, atendiendo a las circunstancias concurrentes, la suspensión de la ejecución del acuerdo impugnado.

2. Contra la resolución del recurso de reposición, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso administrativo. También podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo contra los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno sin necesidad de recurrir previamente en reposición.

Artículo 48

Contra acuerdos de la Junta General.

Los acuerdos dictados por la Junta General serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa por la Junta de Gobierno o por cualquier colegiado a quien afecte personalmente.

CAPÍTULO CUARTO

Nulidad de actos.

Artículo 49

Nulidad de pleno derecho.

1. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se den algunos de los siguientes supuestos:

Los manifiestamente contrarios a Ley; los adoptados con notoria incompetencia; aquellos cuyo contenido sea imposible o constitutivo de delito; los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.



La Junta de Gobierno deberá, en todo caso, formular recurso contra los actos que estime sean nulos de pleno derecho.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS DEL COLEGIO

CAPÍTULO PRIMERO De los recursos ordinarios

Artículo 50

Recursos ordinarios.

Constituyen los recursos ordinarios del Ilustre Colegio Oficial de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana.

1. Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio.
2. Los derechos de incorporación al Colegio que libremente determine la Junta de Gobierno.
3. Los derechos por los informes y dictámenes que evacue la Junta de Gobierno.
4. El importe de las cuotas ordinarias o extraordinarias a abonar por los colegiados, que se fijará por la Junta de Gobierno.
5. Los derechos por expedición de certificaciones.
6. Las rentas procedentes de la inversión de los remanentes de ejercicios anteriores, si los hubiere.



CAPÍTULO SEGUNDO

De los recursos extraordinarios

Artículo 51

Recursos extraordinarios.

Constituirán los recursos extraordinarios del Colegio :

1. Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado o Corporaciones Oficiales, Entidades o particulares.
2. En general todos aquellos que se deban a hechos o actuaciones excepcionales o de difícil previsión.

CAPÍTULO TERCERO

De la custodia, inversión y administración

Artículo 52

Reglas generales.

El capital del Colegio se invertirá preferentemente en valores de toda garantía, salvo que, en casos especiales y a juicio de la Junta de Gobierno, se acordase su inversión en inmuebles o en otros bienes.

Los valores se depositarán en la Entidad que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos del depósito se custodiarán en la Caja del Colegio, bajo la personal e inmediata responsabilidad del Tesorero.

Artículo 53

Administración.



El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno
: El Presidente ejercerá las funciones de ordenador de pagos, y sus órdenes serán ejecutadas por el Tesorero.

Artículo 54

Rendición de cuentas.

Los Colegiados, en número superior al 5 por ciento del censo, podrán formular petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico.

Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas por cualquier colegiado en el período que medie entre la convocatoria y cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la primera Junta Ordinaria.

TÍTULO OCTAVO DE LOS EMPLEADOS DEL COLEGIO

Artículo 55

Competencia para su designación y normas de funcionamiento.

1. La Junta de Gobierno, según las necesidades del servicio, determinará y designará el número de funcionarios, administrativos y subalternos del Colegio, así como la distribución del trabajo, sueldos y gratificaciones.
2. El Secretario ostenta la Jefatura del Personal y le incumbe la organización y dirección de las oficinas, por lo que propondrá en cada caso a la Junta de Gobierno, las atribuciones y funciones a desempeñar por los funcionarios del Colegio, para la mejor prestación de los servicios a ellos encomendados.



3. El personal de plantilla del Colegio de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana constará en su presupuesto con las correspondientes asignaciones pero, no obstante, la Junta de Gobierno podrá nombrar, con cargo a imprevistos, los temporeros que considere precisos.

Artículo 56

Requisitos para su nombramiento.

La Junta de Gobierno señalará en cada caso, con relación a las necesidades a cubrir y las funciones a desarrollar, los requisitos que en lo sucesivo deban reunir los empleados del Colegio, tanto fijos como temporeros.

En el caso de que se convocara concurso para su nombramiento la Junta determinará las condiciones del mismo, y lo comunicará a los Colegiados, por si estuvieren interesados en concurrir al mismo.